



FECHA:	Seis (06) de Junio de 2022.
---------------	-----------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2014-00004-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COBRO DE COSTAS) A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE	DAWN NEREYDA FORBES MITCHELL
DEMANDADOS	NIDIA MARÍA BELAFONTE

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que ésta secretaría corrió traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, la cual se encuentra vencida y el extremo pasivo guardó silencio. Finalmente, doy cuenta usted que revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., se encontró consignado por cuenta de este pleito el depósito judicial No. 481030000079833 constituido el Veinticuatro (24) de Junio de 2021 por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$483.263,00).

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.



LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario



San Andrés, Isla, Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COBRO DE COSTAS) A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado	88001-3103-002-2014-00004-00
Demandante	DAWN NEREYDA FORBES MITCHELL
Demandada	NIDIA MARÍA BELAFONTE
Auto interlocutorio No.	0167-2022

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, evidencia el Despacho que la misma se ajusta a derecho, en la medida que fue efectuada conforme a los lineamientos establecidos en el auto de mandamiento de pago librado en el sub-lite y utilizando la tasa de interés legal prevista en el inciso 2° del numeral 1° del Artículo 1617 del C.C. para valuar los intereses moratorios generados sobre el capital de la obligación ejecutada, óbice por el cual, conforme lo dispone el numeral 3° del Artículo 446 del CGP, se procederá a aprobar en todas sus partes la liquidación sub-examine.

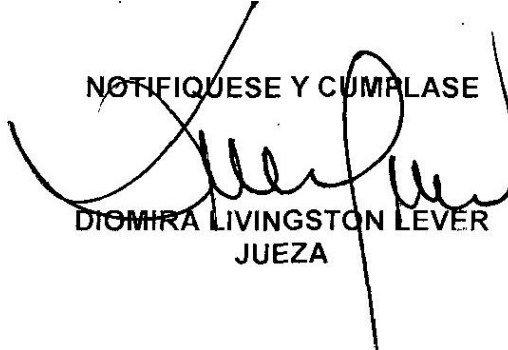
Aunado a lo que antecede, teniendo en cuenta que a órdenes de este contencioso se encuentra consignado un depósito judicial con el fin de cubrir la obligación ejecutada, se dispondrá que por secretaría se ingrese el expediente al Despacho una vez quede en firme esta providencia, de manera que se adopte la decisión que en derecho corresponda, atendiendo lo señalado en el Artículo 447 ejusdem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar, en todas sus partes, la liquidación del crédito arrimada a las foliaturas por la parte ejecutante.

SEGUNDO: En firme este proveído, por secretaría ingrésese el expediente al Despacho para que se adopte la decisión que en derecho corresponda, a fin de impulsar la litis.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 050, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Siete (07) de Junio de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario